Congreso -

N.º 3263

ARCHIVO NACIONAL
CONGRESO
San José, Costa Rica

Sección Administrativa

Clase .....

Serie .....

Materia .....

Asunto .....

Mayo 28 - Julio 11 -

1907

Orden n. 166 - 1913 - Tip. Nacional

Archivos del Congreso

Congreso
3263
Nº 157

Legajo nº V — 3263 Expediente nº 3 —

Decreto nº 33 emitido por el Congreso Constitucional el 10 de julio, sancionado por el Poder Ejecutivo el 11 del mismo mes, por el que se dispone que desde esta fecha las copias en papel simple de documentos de cualquier genero que se expidan en los Archivos Nacionales se cobrarán á razón de 25 céntimos de colon por plana ó parte de ésta, siviendo como tipo el papel sellado; en lo criminal las certificaciones que se extiendan á solicitud de autoridad competente, serán libres de derechos, por medio de timbres serán pagados los derechos que se establecen.

Tuvo origen en iniciativa del Poder Ejecutivo, la Comisión de Gobernación dictaminó en sentido favorable, el dictamen fué admitido y el proyecto pasó por los debates de ley, siendo aprobado en general y en detal con algunas modificaciones y adición de un parrafo final sobre la manera de pagar los derechos, emitiéndose el decreto tal como aparece.

Iniciado el 28 de mayo de 1907 — Estante nº V —
Concluido el 11 de julio — " " — Cajón C —

Tomo de Gaceta

Congreso Constitucional.

Desde la época de su fundación los Archivos Nacionales vienen prestando al público los servicios que por su naturaleza le corresponden, tanto en lo que se refiere á la manifestación de los expedientes allí conservados, como en lo que atañe á expedición de testimonios, certificaciones, y copias simples de aquellos, todo á título gratuito.

Sin embargo viene notándose en la práctica el abuso que los particulares hacen al respecto, pues con frecuencia recargan de trabajo la oficina, sin otro propósito que acaparar documentos para usos estrictamente personales; y los abogados y partes interesadas en juicios civiles ó criminales, solicitan dia por dia certificaciones de largos expedientes, las cuales no reportan al Estado la utilidad de las que para fines análogos se expiden en establecimientos similares.

Es equitativo, en consecuencia, fijar un arancel para el pago de tales servicios, desde luego, que ellos pesan hoy sobre el Erario únicamente, el cual sostiene con dotaciones de su presupuesto á los empleados de la oficina en referencia y teniendo éstos que ocuparse en trabajos de índole particular que reportan á los petentes inmediato provecho, parece justo percibir del público un impuesto remunerativo, semejante al que se cobra en igualdad de circunstancias en otros centros oficiales.

De acuerdo con esas ideas, someto respetuosamente á las deliberaciones de la Cámara, por disposición del señor Presidente de la República , el proyecto de ley que sigue:

" El Congreso etc

Decreta:

Desde esta fecha los testimonios, certificaciones y copias simples de documentos de cualquier género, tanto en el ramo civil como en el criminal, que se expidan en los Archivos Nacionales, se cobrarán á razón de cincuenta céntimos de colón por plana ó parte de esta, sirviendo como tipo el papel sellado. En lo criminal las certificaciones que se extiendan á solicitud de autoridad competente, serán libres de derechos.

Al Poder Ejecutivo.

Dado etc. "

C. C.

El Secretario de Estado en el

Despacho de Gobernación.-

S. Valverde

SECRETARIA DE GOBERNACION REPUBLICA DE COSTA RICA

San José, veintiocho de mayo de mil novecientos siete.-

Secretaría del Congreso_ Palacio Nacional San José veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.

Leida la anterior exposición y proyecto de ley, se mandó pasar á estudio de la Comisión de Gobernación y que se publique.

1° Srio — 2° Srio

[illegible] — J. Mayorga R.

Publicada la anterior exposicion y proy de decreto [illegible] la G[illegible] 124 de [illegible] El [illegible] Mayor R. B.

Congreso Constitucional:

La Comisión de Gobernación tiene el honor de presentaros su dictamen favorable á la proposición del Poder Ejecutivo, para establecer un arancel que fije el pago de algunos de los servicios, que en los Archivos Nacionales se prestan al público. Considera esta Comisión muy justas las razones expuestas por el Sr Ministro de Gobernación, para que el Estado pueda percibir una pequeña remuneración por los trabajos de copias y certificaciones que en aquel Centro se expiden á solicitud de los particulares; por tanto, os propone, como base de discusión, el mismo proyecto de ley

El Congreso, etc

Decreta:

Desde esta fecha los testimonios, certificaciones y copias simples de documentos de cualquier género, tanto en el ramo civil como en lo criminal, que se expidan en los Archivos Nacionales, se cobrarán á razón de cincuenta céntimos de colón por plana ó parte de ésta, sirviendo como tipo el papel sellado. En lo criminal las certificaciones que se extiendan á solicitud de autoridad competente, seran libres de derechos

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc

C. C.

Sala de las Comisiones - Comisión de Gobernación - Palacio Nacional - San José 3 de Junio de 1907

J. Carranza

Alfredo Sancho

Carlos Caboni Y.

Secretaría del Congreso Palacio Nacional San José, cuatro de Junio de mil novecientos siete

Leído el anterior dictámen se mandó publicar en la Gaceta oficial

1er Srio 2º Srio

[signature] J. Mayorga R.

Publicado el anterior dictámen en la Gaceta nº 129 de 6 de Junio de 1907

El ofl Mayor
R. V. Bermúdez F.

Secretaría del Congreso Palacio Nacional San José, dos de Julio de mil novecientos siete

Puesto en discusión el anterior dictámen fué admitido. Pasó en primer debate el proyecto respectivo y se señaló para el segundo la sesión del jueves cuatro del ptemes.

1er Srio 2º Srio

Secretaría del Congreso Palacio Nacional. San José, cinco de Julio de mil novecientos siete.

Pasó en segundo debate el proyecto de ley anterior y se señaló para el tercero la siguiente sesión.

1er Srio 2º Srio

Secre-

taría del Congreso. Palacio Nacional. San José, diez de Julio de mil novecientos siete.

Puesto en discusión en tercer debate el proyecto de ley anterior se aprobó en general lo mismo que detalladamente.

1º Srio — 2º Srio

N° 33.

4

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

DECRETA:

Artículo único.- Desde esta fecha las copias en papel simple de documentos de cualquier género, que se expidan en los Archivos Nacionales se cobrarán á razón de veinticinco céntimos de colón por plana ó parte de ésta, sirviendo como tipo el papel sellado; pero en lo criminal las certificaciones que se extiendan á solicitud de autoridad competente, serán libres de derechos.

Los derechos se pagarán por medio de timbres agregados á la copia, que se cancelarán con el sello de la ofcina y la fecha de la expedición.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José á los diez días del mes de julio de mil novecientos siete.

Federico Pinto
Presidente

B. Lazo
1r. Secretario

J. Mayorga R.
2o. Secretario

San José, once de julio de mil novecientos siete.

Ejecútese,

Cleto González Víquez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

A. Valverde